



## INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

LEHENDAKARITZA

Ref. Tramitagune

DNCG\_DEC\_5277/22\_01

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA JUVENTUD VASCA COOPERANTE.

En aplicación de la Instrucción del Director de la Oficina de Control Económico de 31 de marzo de 2023, por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio de control económico normativo para 2023, el desarrollo de la función de control económico normativo se circunscribirá a aspectos sustanciales de la misma. Todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (que establece que será, en todo caso, objeto de control económico normativo la regulación que se dicte para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias) y concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la regulación del ejercicio de dicho control.

En tal sentido, una vez analizada la documentación incorporada al expediente, realizamos las siguientes consideraciones:

1ª.- Tras la última modificación de las áreas de actuación de los departamentos del Gobierno<sup>1</sup> que ha incorporado al área competencial de Lehendakaritza el área de actuación de Juventud (hasta ese momento en el área competencial del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales) y la consiguiente modificación de la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza<sup>2</sup>, la Dirección de Juventud ha quedado incardinada en la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 de Lehendakaritza.

Hasta entonces, el programa Juventud Vasca Cooperante se venía regulando y convocando anualmente mediante dos órdenes diferenciadas: una que regulaba y convocaba el proceso de selección de los proyectos para el programa y la otra el

<sup>1</sup> DECRETO 18/2022, de 23 de septiembre, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

<sup>2</sup> DECRETO 39/2023, de 28 de marzo, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.



proceso de inscripción y selección de las personas jóvenes que participan en el programa.

El decreto ahora proyectado pretende regular el conjunto del programa Juventud Vasca Cooperante mediante una única disposición de carácter general y vigencia indefinida para integrar ambos procesos, teniendo en cuenta la relación entre los dos y la unidad del programa. En ejecución del mismo y anualmente, se publicarán dos resoluciones de convocatoria, una para la presentación de proyectos (destinado a entidades vinculadas a la cooperación) y otra para la inscripción de jóvenes en el programa.

2ª.- La documentación aportada se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3ª.- Obra en el expediente informe jurídico favorable emitido por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, así como informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno que no plantea reparo alguno a la legalidad de la iniciativa.

4ª.- En relación con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, tanto la memoria, como el preámbulo del propio decreto destacan que las ayudas que se concedan al amparo del decreto se enmarcarán en el correspondiente plan estratégico de subvenciones. La instancia promotora habrá de cerciorarse, con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, de la plena efectividad jurídica del instrumento de planificación correspondiente, atendiendo a las exigencias normativas sobre planificación estratégica, incluida su publicación oficial. Convendría que el horizonte temporal del PES superara el ejercicio presupuestario pues ha de responder a una planificación más amplia, de carácter estratégico, alineándose con la legislatura y sus objetivos.

5ª.- A los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la memoria justificativa señala que no es precisa la realización de trámite alguno ante la UE *por no tratarse de ayudas de estado dado que no financian una actividad económica y no falsean o amenazan falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.*

6ª.- En relación con el contenido del proyecto, las siguientes observaciones y propuestas:

a) Artículo 1: el contenido del primer párrafo del artículo, que señala cuál es la finalidad pretendida del programa que regula, es más propio de la parte expositiva que de la parte dispositiva de una norma. Lo mismo puede decirse respecto del primer párrafo del artículo 18 (el objeto es sufragar los costes correspondientes).

b) Artículo 5, letras e) y f): convendría circunscribir la referencia que se hace al artículo 13 de la Ley 38/2003, a sus apartados 2 *-prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario de carácter general-* y 3 *-prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario por parte de entidades asociativas-*, que son los apartados que recogen las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario, estableciendo la exigencia de que los interesados no se encuentren incurso en ninguna de ellas. Los restantes apartados del artículo 13, se ocupan de otros aspectos [el 1, de los requisitos que, en positivo, las bases pueden establecer; el 4, el 5 y el 6, al modo de apreciar las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13; y el 7, al modo de justificar o acreditar los interesados que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13].

Por otro lado, aun cuando pudiera argüirse que los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, ya se encuentran incluidos en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS [letras e) y g)], dada su relevancia, convendría que se incorporasen expresamente sendas estipulaciones sobre su respectiva exigencia.

Además, teniendo en cuenta que la prohibición que se recoge en la letra f) del mismo artículo, forma parte de las prohibiciones más amplias recogidas en las letras a) y h) del referido artículo 13.2 LGS, se propone eliminar la letra f) e incorporarla como un nuevo guion de la letra d).

En atención a ello, se sugiere como posible redacción alternativa a la actual redacción de las letras e) y f) del artículo 5, la siguiente:

*e) No podrán acceder a las subvenciones del programa las entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, o en las recogidas en el artículo 50.5 del Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, entre las que se incluyen:*

- No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social*
- No estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.*
- Estar sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o hallarse incurso en prohibición legal que la inhabilite para ello.*

*El cumplimiento de tales requisitos habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.*

c) Artículo 5, letras g) y h): no se trata de requisitos que hayan de cumplir las entidades para poder acceder a la subvención, sino requisitos de la actuación subvencionable, por lo que sistemáticamente, están mejor ubicados en el artículo 6.

d) Artículo 5, letra i): tampoco se trata de un requisito de la entidad beneficiaria sino del contenido necesario de la documentación a presentar, por lo que es recomendable reubicar tal precepto en el correspondiente a la documentación.

e) Artículo 9: los criterios de valoración de los proyectos deben estar definidos en las bases reguladoras de tal manera que garanticen la igualdad de oportunidades y la objetividad en la concesión de las subvenciones. La mayor precisión y detalle de los criterios y parámetros de valoración facilitará la labor del órgano que ha de valorar las solicitudes y la motivación de su propuesta de adjudicación, así como su mejor conocimiento previo por parte de las interesadas en las ayudas.

En este sentido, y del mismo modo que el criterio del interés social del proyecto se ha subdividido en 5 subcriterios con su correspondiente puntuación, entendemos que sería aconsejable detallar en mayor medida o, en su caso, dividir en subcriterios, el recogido en el punto b) [*Adecuación de las plazas a las características del programa "Juventud Vasca Cooperante"*] pues en su configuración actual resulta especialmente ambiguo y tiene, además, gran peso en la valoración total del proyecto.

f) Artículo 11 j): se recomienda aludir expresamente, junto con el artículo 14 LGS, al artículo 46 LGS y precisar que el artículo del TRLPOHGPV que recoge las obligaciones de los beneficiarios es únicamente el apartado 2 del artículo 50. La misma recomendación es aplicable a lo previsto en el artículo 25 i).

g) Artículo 13.1, último párrafo: se repite la referencia a realizar el trámite *por medio o a través* de representante.

h) Artículo 14: debe redactarse correctamente el primer párrafo del artículo con una redacción que podría ser similar a la siguiente: *Junto con la solicitud, que estará disponible ..., deberá presentarse la siguiente documentación"*.

Y en relación con la documentación a presentar:

- Se recomienda una única declaración responsable que comprenda la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5 (no es el 6, debe corregirse la referencia), así como la obtención de otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad (eliminando la referencia a la aportación de un *certificado* específico para tal acreditación).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>3</sup>, el modelo de

---

<sup>3</sup> Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier

declaración responsable que se incluya en el formulario de la solicitud es el que deberá recoger de manera expresa, clara y precisa cuáles son los requisitos que se acreditan mediante tal declaración.

En cuanto al modo de acreditar los interesados el estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, debe hacerse referencia a lo previsto en la *Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.*

i) Artículo 19: se hace una referencia al artículo 33 para salvar una posible excepción a la duración de los proyectos, pero en tal artículo se determina la regla de incompatibilidad de la subvención. La referencia correcta podría ser el artículo 32.3.

j) Artículo 20:

- Apartado 3: exigir el conocimiento del idioma del país de desarrollo del proyecto en todo caso podría resultar inadecuado, por lo que se sugiere la reformulación del requisito para dar cobertura a posibles situaciones en que tal exigencia no resulte recomendable o necesaria.
- apartados 6 y 7: por las mismas razones que las alegadas en el comentario a los requisitos exigidos a las entidades en el artículo 5, se recomienda modificar también y en los mismos términos el contenido de los apartados 6 y 7 y adaptarlos a la redacción que hemos propuesto para el artículo 5 e), sustituyendo las referencias a las entidades por las de personas y las demás que resulten precisas.

k) Artículo 22: en relación con la composición de la comisión de valoración, sería recomendable definir con mayor precisión quién es la "persona responsable de juventud", pues tal denominación podría responder en principio a varias personas, cargos o puestos.

l) Artículo 23: en la segunda fase de selección de los candidatos a participar en los proyectos de cooperación, se establecen 3 criterios de valoración para evaluar a los participantes en las dinámicas que se desarrollen en los 3 días que pasarán en régimen de internado, pero no se determina ni el procedimiento, ni los responsables de realizar tal evaluación, lo que resta a esta segunda fase de selección de la requerida objetividad y garantía de igualdad de todos los participantes.

m) Artículo 28: debe determinarse la forma de acreditación del resto de los requisitos que han de cumplir, en consonancia con lo que hemos comentado en

---

momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

relación con el contenido del artículo 20 y el contenido de la declaración responsable referido en el comentario al artículo 14.

n) Artículo 33: el apartado 2 establece la regla de incompatibilidad de las ayudas del capítulo III con cualquier otra ayuda o ingreso para el mismo fin, por lo que resulta improcedente y equívoca la referencia a la posible sobrefinanciación que se recoge en el apartado, máxime teniendo en cuenta que la subvención a conceder financia el 100% del gasto.

ñ) Disposición final: tratándose de una disposición de carácter general, debe establecerse que “entrará en vigor” y no que “surtirá efectos”.

7ª En relación con la incidencia económico-presupuestaria del decreto, la aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia de la mera entrada en vigor del mismo. Serán las resoluciones que efectúen las correspondientes convocatorias anuales, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con las partidas presupuestarias correspondientes, y a cuyos efectos las mismas deberán contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste.

No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

La memoria justificativa del expediente contiene un apartado 4 que analiza el impacto económico y presupuestario del proyecto que recoge la siguiente información en relación con la distribución de los gastos del programa:

- *A través del capítulo IV: contratación, mediante procedimiento abierto, de una agencia de viajes para la adquisición y gestión de los billetes de las personas cooperantes beneficiarias. A la vista de los gastos realizados en la edición de 2022 y el alza de los precios (especialmente en los carburantes), de cara a poder asumir un aumento en los precios de los vuelos, se amplía la partida presupuestaria para este concepto en 40.000 euros. Total: 250.000,00 €.*
- *A través del capítulo II: gastos que conlleva el proceso de selección de jóvenes y de evaluación del programa. Gastos de alojamiento y manutención: 35.000 €. Contratación, mediante procedimiento abierto, del transporte para los desplazamientos de los participantes durante el proceso de selección: 20.000 €. Contratación, mediante procedimiento abierto, de la asistencia técnica para el proceso de selección de las personas jóvenes: 40.000 €. Total: 75.000 €.*
- *A través del capítulo IV: Ayuda económica a las ONGD para sufragar parcialmente los gastos que supone la incorporación de cada persona joven seleccionada a través del programa Juventud Vasca Cooperante en el país de destino a un proyecto de*

*cooperación, al objeto de que la incorporación en los proyectos no sea excesivamente gravosa para las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo. Las entidades beneficiarias son organizaciones sin ánimo de lucro que comparten con el Gobierno Vasco, en mayor o menor medida, el objetivo de sensibilizar, en general, a la ciudadanía vasca, y en el caso de la Dirección de Juventud, a la juventud vasca en particular. Se quiere otorgar para el año 2023 la concesión de una ayuda económica de 800 euros por cada joven que se incorpore a los proyectos seleccionados. Por ello, dado que la convocatoria del programa establece un máximo de 100 incorporaciones, se destinarían, como máximo, 80.000 euros para ello. Este importe se concede en dos pagos: el primero es un pago anticipado, sin la previa justificación de los gastos, de acuerdo al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debido a que las ONGD tienen dificultades económicas a la hora de cubrir los gastos de la persona joven participante en el momento de la estancia (manutención, alojamiento, transporte). Después de la oportuna justificación, se procede con el segundo pago.*

[...]

*Si bien en el articulado del proyecto de Decreto no aparecen reflejados, estimamos conveniente informar que los seguros de asistencia que se gestionan anualmente a las personas que selecciona el programa se imputan a la partida presupuestaria que, con carácter general, tiene esta Administración, en concreto, la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública. El costo estimativo de la prima correspondiente a 100 personas asciende a 20.000 €.*

Constatamos que tales cuantías coinciden con los importes de las partidas presupuestarias destinadas a la financiación de las convocatorias de Juventud Vasca Cooperante para 2023 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, convocatorias que se han materializado a través de sendas resoluciones del Secretario General de la Presidencia<sup>4</sup>.

La memoria no identifica objetivos, acciones, indicadores ni magnitudes presupuestarias del programa. Consultada la memoria de objetivos presupuestarios correspondiente al programa presupuestario 3222 (Juventud) para el ejercicio 2023, encontramos que en el Objetivo 2 (promover la condición juvenil a través de programas y servicios específicos) está consignada la siguiente acción a la que se le aparejan los siguientes indicadores y magnitudes:

- Acción 10. Organización del programa Juventud Vasca Cooperante.
- Indicadores y magnitudes:

---

<sup>4</sup> Resolución de 16 de marzo de 2023, del Secretario General de la Presidencia, por la que se convoca a entidades de cooperación al desarrollo para la presentación de proyectos para el programa «Juventud Vasca Cooperante» de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2023. Resolución de 17 de marzo de 2023, del Secretario General de la Presidencia, por la que se convoca el programa «Juventud Vasca Cooperante», para el año 2023, (modificado por Resolución de 31 de mayo de 2023, del Secretario General de Transición Social y Agenda 2030).

- o Participantes: 100
- o Índice de satisfacción de las personas jóvenes participantes: 8
- o Organizaciones No Gubernamentales: 40
- o Contrato (servicios agencia de viajes, transporte y asistencia técnica para el proceso de selección): 3
- o Iniciativas de difusión y sensibilización en torno a la cooperación: 2

Recordamos la conveniencia de que, en tanto se mantenga activo el programa de ayudas, al abordar la confección de la memoria de objetivos presupuestarios de futuros presupuestos generales, se incorporen aquellos indicadores y magnitudes que, procurando no limitarse a cuantificar el número de ayudas concedidas, sean operativos para una correcta evaluación del programa de fomento. Sólo así se podrá realizar un juicio de razonabilidad del mismo y podrá ser mejorado, modificado o, en su caso, eliminado en ejercicios posteriores. Todo ello debe conciliarse, además, con la verificación del cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica, conforme a los indicadores que a tal fin se prevean, debiendo guardar coherencia unos y otros (presupuestarios y estratégicos, junto con los sectoriales).

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado por la Lehendakaritza.